



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 0138
AUTO N° _____ de 11 FEB. 2011

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

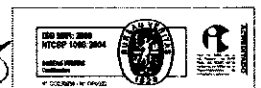
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER4300 del 31 de enero de 2008, la Alcaldía Local de Kennedy solicitó visita al establecimiento ubicado en la carrera 94C No 42G – 25 sur, con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental para el desarrollo de actividades en dicho sector.

Que en atención a lo anterior, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita el día 5 de febrero de 2008, al establecimiento ubicado en la carrera 94C No 42G – 25 sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital, donde se observaron los procesos que en dicho establecimiento se adelantan.

Que con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 5180 del 15 de abril de 2008 y posterior requerimiento No. 2008EE39538 del 28 de octubre de 2008, mediante el cual se requirió al señor **REINALDO RINCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.523, en su condición de propietario de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur identificada con Nit No. 79364523-1, para que confine el área de trabajo y almacenamiento de materia e implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y lijado de madera, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector y registrar el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.





48 0138

Que mediante memorando No. 2008IE24889 del 18 de diciembre de 2008, el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, remitió los antecedentes de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento No. 2008EE39538 del 28 de octubre de 2008.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita técnica, el día 11 de agosto de 2009 al establecimiento ubicado en la carrera 94C No 42G – 25 sur, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento No. 2008EE39538 del 28 de octubre de 2008 y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 528 del 11 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

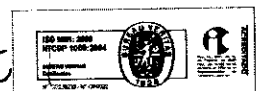
Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2008EE39538 del 28 de octubre de 2008, adelantó visita técnica el día 11 de agosto de 2009, en la industria forestal ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital y, posteriormente emitió Concepto Técnico No. 15961 del 21 de septiembre de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente:(...) "3. **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.** En la dirección visitada funciona una industria forestal, cuya actividad industrial es la elaboración de muebles en madera línea hogar, adelantando procesos de corte, rectificado, moldeado y ensamble, para lo cual cuenta con la siguiente maquinaria: (2) dos sierras, (1) una planeadora, (1) una sinfín y (1) una pulidora.

4. SITUACIÓN ACTUAL

La empresa visitada es un establecimiento tipo carpintería dedicado a la elaboración de muebles en madera línea hogar. Se observó que la industria no posee publicidad exterior, su fuente abastecedora de agua es del acueducto y el proceso productivo no genera vertimientos.

El sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra catalogado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, según lo establecido en el Decreto 398 del 15 de diciembre de 2004. El uso industrial se encuentra establecido dentro de los usos permitidos para el sector donde se lleva a cabo la actividad. Sin embargo, la norma aclara que este uso es restringido, lo que no permite establecer si la actividad puede llevarse a cabo en dicho predio.

4.1 Aire





Nº 0138

- *La industria no adelanta procesos de pintura.*
- *El establecimiento trabaja a puerta cerrada.*
- *El área de transformación de madera se encuentra cubierta.*

4.2 Residuos Sólidos

- *La industria genera como residuos de madera aserrín, viruta y retal, los cuales son dispuestos en el suelo al interior del establecimiento.*

4.3 Flora

- *Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur, cuyo propietario es el señor Reinaldo Rincón Martínez, no cuenta con el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

Debido a que la actividad industrial se encuentra restringida dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se desarrolla la actividad según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital, se hace necesario que la Alcaldía Local de Kennedy, conforme a su competencia, defina la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar. En atención a lo anterior desde esta Subdirección se informó a la Alcaldía Local de Kennedy sobre la situación encontrada, con el fin de que tome las medidas que encuentre pertinente conforme su competencia.

Puesto que es claro que siempre que adelante la actividad industrial debe observar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que está dándole al suelo actualmente, frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se concluye que la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur, cuyo propietario es el señor Reinaldo Rincón Martínez:

- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE39538 del 28/10/08 en el aparte "confine el área de trabajo y almacenamiento de materia"*
- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE39538 de 2008 en los apartes "implemente dispositivos de control de material particulado procedente del corte y lijado de madera, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector" y "registre el libro de operaciones de flora ante la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Adicionalmente, es necesario que el señor Reinaldo Rincón Martínez, propietario de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur:





Nº 0138

- *En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos, adecuando un lugar específico y aislado para su almacenamiento de modo que se evite la dispersión de los mismos (...)*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

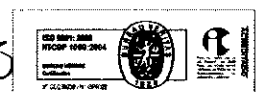
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.





Nº 0130

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

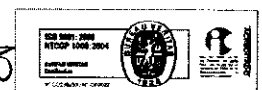
Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **REINALDO RINCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.523, en su condición de propietario de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur identificada con Nit No. 79364523-1, localidad de Kennedy del Distrito Capital, no ha cumplido con el requerimiento No. 2008EE39538 del 28 de octubre de 2008, en el sentido de implementar dispositivos de control de material particulado procedente del corte y lijado de madera, con el fin de evitar molestias a los vecinos y/o transeúntes del sector y adelantar el trámite pertinente para obtener el registro del libro de operaciones de su actividad comercial y, en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 15961 del 21 de septiembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **REINALDO RINCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.523, en su condición de propietario de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur identificada con Nit No. 79364523-1, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,





Nº 0078

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **REINALDO RINCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.523, en su condición de propietario de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur identificada con Nit No. 79364523-1, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **REINALDO RINCÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.523, en su condición de propietario de la industria ubicada en la carrera 94C No 42G – 25 sur identificada con Nit No. 79364523-1, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE 2011

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB.*
 Revisó. Dra. Sandra Silva *W*
 Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia *J*
 C.T. 15961 del 21 de septiembre de 2009
 Expediente. SDA-08-2009-2939



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 FEB 2011 () día del mes de FEBRERO (del año 2011), se notificó personalmente el contenido de Auto # 0138 ENE 11/11 al señor (a) REINALDO RINCON RAMIREZ en su calidad de PROPIETARIO de BOGOTÁ con Cédula de Ciudadanía No. 79364-523 del C.S.J. quien fue informado que contra esta providencia no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 94C 42625
Teléfono (s): 4531876
QUIEN NOTIFICA: Javier Castro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 FEB 2011 () del mes de FEBRERO del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA